

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Cuatro de agosto de dos mil veinte

RAD: Ejecución adelantada por GABRIEL CACERES GARZON seguida a sentencia proferida en proceso 2014-00129 Acumulado al 2014-00017.

Teniendo en cuenta el contenido del anterior memorial suscrito por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad para recibir y que da cuenta del pago total de la obligación objeto de la presente acción y se evidencia el cumplimiento de las exigencias del artículo 461 del C.G.P., por lo cual el Juzgado con soporte en la norma citada, **RESUELVE:**

**PRIMERO :** DECLARAR terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

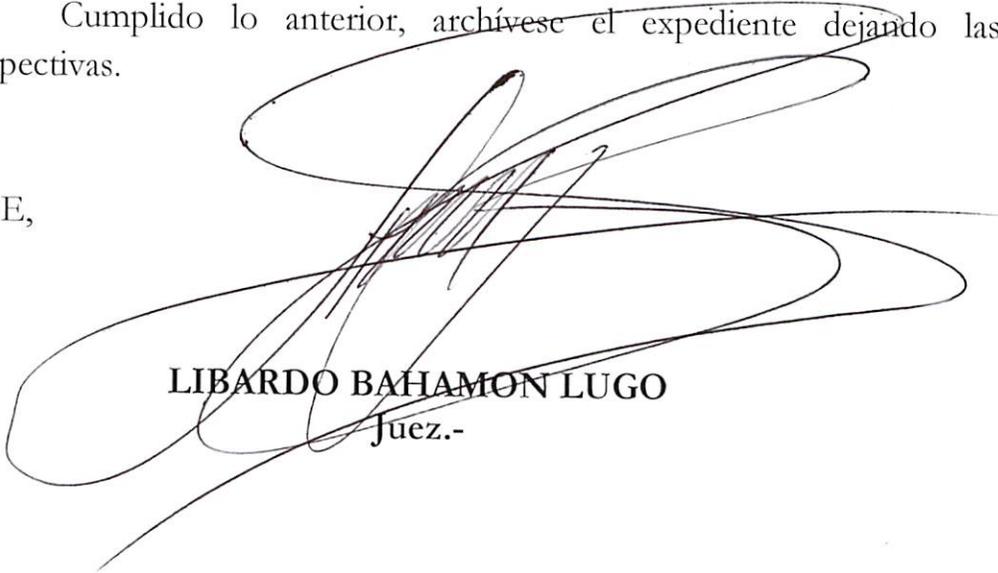
**SEGUNDO :** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO :** Con destino y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del C.G.P. dejando las constancias de ley.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIBARDO BAHAMON LUGO**  
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>13</u>
Hoy <u>5 AGO 2020</u> a las 8 AM
Mediante publicación en la página web de la Rama judicial y fijación en la puerta de acceso de este juzgado
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Cuatro de agosto de dos mil veinte

RAD: Ejecución adelantada por MIGUEL ANGEL CACERES GARZON seguida a sentencia proferida en proceso 2014-00129 Acumulado al 2014-00017.

Teniendo en cuenta el contenido del anterior memorial suscrito por el demandante y que certifica paz y salvo de la obligación que acá se ejecuta traduciéndose ello en el pago total de la obligación objeto de la presente acción y evidenciado el cumplimiento de las exigencias del artículo 461 del C.G.P., por lo cual el Juzgado con soporte en la norma citada, **RESUELVE:**

**PRIMERO :** DECLARAR terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO :** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO :** Con destino y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del C.G.P. dejando las constancias de ley.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

  
LIBARDO BAHAMON LUGO  
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>13</u>
Hoy <u>- 5 AGO 2020</u> a las 8 AM
Mediante publicación en la pagina web de la Rama judicial y fijación en la puerta de acceso de este juzgado
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario